

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose pendiente el decreto de unas medidas cautelares solicitadas, a lo cual el Despacho procederá a resolverlas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; siendo procedente lo solicitado, se accederá a ello, se ordenará el embargo y retención del 50% de la pensión, luego de los descuentos de ley, que percibe la demanda señora MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES identificada con la C.C. No 22.630.828, en las entidades FOPEP y FOMAG limitándolo hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º del Art. 599 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que percibe la demanda señora MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES identificada con la C.C. No 22.630.828, en las entidades FOPEP y FOMAG, limitándolo hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a órdenes del despacho en el presente proceso y a favor de la demandante, HERMOGENES AICARDY FLORIAN con cédula de ciudadanía No. 7.091.538, advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b07ce1f001f71ce2ce6b541ebd3d1995531fef50b5fa765b03dfed5323feaa0**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>